

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4218
RAD. 022-2014-00019-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.959.926** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4219
RAD. 009-2013-00575-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1692 del 28 de junio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **ATLAS SEGURIDAD. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4220
RAD. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Despacho Comisorio No. 132, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en secuestro del vehículo de placas DEO 674, propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4214
RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2011

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$71.047.866,00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2011

SECRETARIA
Luzmila Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4215
RAD. 033-2007-00739-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4216
RAD. 003-2012-00469-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio GOC-UODE-2017-11947, proveniente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual informa que se procedió anular el depósito judicial por un valor total de \$65.894,00 teniendo en cuenta que el mismo fue emitido sin recursos. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4290

RAD. 015-2015-00309 -00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que se observa por error se ha realizado la **búsqueda** en la página del Banco Agrario los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **MARICELA PAZ MOLINA** identificada con numero de cedula **No. 34.509.071** en virtud de la medida cautelar, y no como se indicó **34.509.072**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso quien la búsqueda de los depósitos judiciales se debe realizar con el número de identificación correcto de la demandada **MARICELA PAZ MOLINA** es **No. 34.509.071.**, **toda vez que si existen depósitos por cuenta de este asunto.** Igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maricela Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4284
RAD. 012-2016-00290-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por la parte actora allega un plan y estado de pagos, el cual parte desde el mes de noviembre de 2012, y se encuentra proyectado al año 2018, el mismo no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 138 de agosto 11 2017 visto a folio 66 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Marta Lugo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4283

RAD. 03-2013-00105-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 87 al 90 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que se incluyen conceptos como, los cuales no fueron ordenados en mandamiento de pago., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 139 de agosto 14 2017 visto a folio 92 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cristina Jimenez
Maria Jimenez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4282
RAD. 018-2016-00130-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017 ;

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de \$ 55.350.050.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017 ;

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4261
RAD. 020-2016-00369-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que mediante auto No. 1590 del 15 de junio de 2016 –fl. 2 y 3 Cdo. 2-, el Juzgado de origen decretó el embargo y secuestro de la sociedad demandada, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S. identificada con Nit No. 900551709-1 y matrícula mercantil 908002-16, absteniéndose de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque. Igualmente, se evidencia que obra una devolución del oficio No. 2258 proveniente de la Cámara de Comercio de Cali visible a folios 9 y 10 del presente cuaderno, mediante la cual informa que *“las personas naturales o jurídicas no son objeto de embargo, procede si, la inscripción del embargo ante la Cámara de Comercio, si la medida cautelar recae sobre bienes de propiedad del demandado cuya mutación está sujeta a registro (...)”*, por lo tanto, se decretó el embargo de la sociedad demandada pero el mismo no se encuentra inscrito, razón por la cual, este estrado judicial,

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio distinguido con la matrícula mercantil No. 908002-16, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- ABSTIÉNESE de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601
RAD. 028-2015-00424-00

Santiago de Cali, 12 B AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$25.642.078	\$558.726			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$25.642.078	\$558.726			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$25.642.078	\$580.374			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.642.078	\$580.374			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.642.078	\$580.374			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$25.642.078	\$600.336			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.642.078	\$600.336			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.642.078	\$600.336			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$25.642.078	\$616.434			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$25.642.078	\$616.434			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$25.642.078	\$616.434			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$25.642.078	\$625.057			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$25.642.078	\$7.133.940		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$25.642.078
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$6.040.694
TOTAL INTERESES X MORA	\$7.133.940
(-) ABONOS A LA OBLIGACION TITULOS	-\$3.309.600
TOTAL OBLIGACION	\$35.507.112

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.507.112.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Cergo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4260
RAD. 031-2014-00528-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2008 del 28 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4227
RAD. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de \$ **7.635.806.00** Mcte.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4225
RAD. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.594.000,00, Mcte.**

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4244
RAD. 003-2016-00349-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4245
RAD. 003-2016-00349-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4249
RAD. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **CARLOS HERNANDO PINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.771.195**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 1175 del 23 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001400303028-2017-00217**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4239
RAD. 018-2017-00064-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador del BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 424
RAD. 018-2016-00768-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA ALVARO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4242
RAD. 018-2016-00768-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4238
RAD. 018-2017-00064-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4252
RAD. 002-2008-00360-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **E.P.S.SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.** ubicada en la **Cra. 6 No. 6-63 de esta ciudad**, para que se sirva informar a este Despacho judicial bajo que modalidad se encuentra afiliada la demandada, la señora **NUBIA ENCARNACIÓN MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.915.963**, si como dependiente o independiente; y si se encuentra vinculada a la entidad como dependiente, manifieste el nombre y dirección del empleador.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4264
RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2918 del 19 de diciembre de 2016, allegada al Despacho por el pagador de **COLPENSIONES. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- OFICIESE** al pagador de **COLPENSIONES** comunicándole que los dineros que le descuenten a la demandada, la señora **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.223.159**, y en virtud del incremento al monto de embargo decretado sobre la pensión de la ejecutada, deberán ser consignados a la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia.
- 3.- POR SECRETARÍA,** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Abogados de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4240
RAD. 002-2016-00695-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 002-2016-00695-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4772
RAD. 013-2010-00437-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 955 del 16 de mayo de 2017, NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI, visible a folio 34 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación No. 76 001 41-89-008-2017-00197-00.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4288
RAD. 01-2016-00592-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de \$ 38.931.459.90 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

SECRETARIA

de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602
RAD. 013-2011-00756-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$8.360.875		\$45.200		may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$8.360.875		\$99.845		jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$8.360.875		\$97.579		jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$8.360.875		\$97.579		ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$8.360.875		\$97.579		sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$8.360.875		\$93.089		oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$8.360.875		\$93.089		nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$8.360.875	\$135.714	\$623.961		dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$8.360.875	\$147.874			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$8.360.875	\$147.874			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$8.360.875	\$147.874			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$8.360.875	\$165.595			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$8.360.875	\$165.595			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$8.360.875	\$165.595			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$8.360.875	\$173.473			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$8.360.875	\$173.473			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$8.360.875	\$173.473			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$8.360.875	\$179.784			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$8.360.875	\$179.784			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$8.360.875	\$179.784			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$8.360.875	\$184.155			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$8.360.875	\$184.155			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$8.360.875	\$184.155			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$8.360.875	\$189.074			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$8.360.875	\$189.074			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$8.360.875	\$189.074			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$8.360.875	\$191.847			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%

\$8.360.875	\$191.847			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$8.360.875	\$191.847			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$8.360.875	\$192.091			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$8.360.875	\$192.091			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$8.360.875	\$192.091			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$8.360.875	\$190.951			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.360.875	\$190.951			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.360.875	\$190.951			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$8.360.875	\$191.603			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.360.875	\$191.603			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.360.875	\$191.603			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$8.360.875	\$187.601			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.360.875	\$187.601			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.360.875	\$187.601			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$8.360.875	\$183.579			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.360.875	\$183.579			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.360.875	\$183.579			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$8.360.875	\$181.931			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.360.875	\$181.931			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.360.875	\$181.931			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$8.360.875	\$181.766			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$8.360.875	\$181.766			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$8.360.875	\$181.766			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$8.360.875	\$179.288			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$179.288			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$179.288			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$177.962			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.360.875	\$177.962			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.360.875	\$177.962			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$8.360.875	\$178.294			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.360.875	\$178.294			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.360.875	\$178.294			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$8.360.875	\$179.619			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.360.875	\$179.619			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.360.875	\$179.619			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$8.360.875	\$178.708			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.360.875	\$178.708			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.360.875	\$178.708			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.360.875	\$179.288			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$179.288			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$179.288			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.360.875	\$182.179			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.360.875	\$182.179			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%

\$8.360.875	\$182.179		mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.360.875	\$189.237		abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.360.875	\$189.237		may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.360.875	\$189.237		jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.360.875	\$195.746		jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.360.875	\$195.746		ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.360.875	\$195.746		sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.360.875	\$200.995		oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.360.875	\$200.995		nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.360.875	\$200.995		dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.360.875	\$203.806		ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.360.875	\$203.806		feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.360.875	\$203.806		mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.360.875	\$203.646		abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.360.875	\$203.646		may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.360.875	\$203.646		jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.360.875	\$200.914		jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$8.360.875	\$14.706.905	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.360.875	
INTERESES DE PLAZO		\$623.931
TOTAL INTERESES X MORA	\$14.706.905	
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0	
TOTAL OBLIGACION	\$23.691.711	

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$23.691.711.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de
SECRETARIA
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4287
RAD. 012-2017-00029-00

Santiago de Cali, 28 AGO 2017 ;

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que lo allegado por la parte actora allega es un estado de cuenta, el mismo no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 138 de agosto 11 2017 visto a folio 91 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.
- 3.- **GLOSÁSE** para que obre y consten el oficio No. 1852, proveniente del Juzgado **PRIMERO 12° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cra Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4286

RAD. 01-2011-00835-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 29 al 30 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez está acorde al mandamiento se pretende el cobro de intereses moratorios los cuales no fueron ordenados., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 de julio 14 2017 visto a folio 31 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4285
RAD. 020-2015-00147-00

Santiago de Cali 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 98 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no corresponde a lo ordenado mandamiento de pago, así mismo no se indica desde que fecha inicia y hasta cuándo se están liquidando los intereses moratorios además incluye las costa que hacen parte de la liquidación de costas. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 099 de junio 12 2017 visto a folio 101 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4286
RAD. 020-2015-00147-00

Santiago de Cali 28 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio del 05 de junio de 2017, proveniente de la POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **HPR 554**. Lo anterior para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MÚNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Nombre: Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4281
RAD. 02-2008-00204-00

Santiago de Cali, 12 8 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de \$ 109.326.252.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA